



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

009957

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

14 DE JULIO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XIII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN XI DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSULTA PÚBLICA

Nombre del Proyecto:

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Acuerdo de aprobación:

P/IFT/130814/255

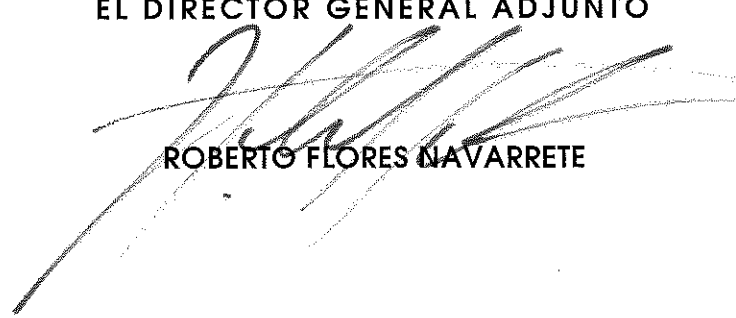
Sesión:

IX ORDINARIA DE 2014

Fecha:

13 DE AGOSTO DE 2014

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC: 1664/15

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", A EFECTO DE QUE SEA SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

II.- El 10 de septiembre de 2013 fue integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

III.- Con fecha 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero transitorio, entra en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.

Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme lo establece el artículo 177 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en el Registro Público de Concesiones se inscribirán las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos sus descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de dicho ordenamiento o determinación del Instituto, requieran de inscripción.

Asimismo, el artículo 204 de la Ley establece que los concesionarios para uso comercial o para uso social fijarán libremente sus tarifas a los usuarios de los servicios que presten.

Por su parte, el artículo 205 de la Ley, establece que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social están obligados a presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previamente a su entrada en vigor, la cual deberá contener la descripción del servicio que se presta, las reglas de aplicación respectivas y, en su caso, las penalidades aplicables conforme a los formatos que al efecto establezca el Instituto.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley, el Instituto debe establecer un mecanismo electrónico para el registro de tarifas a los usuarios, a efecto de que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones estén en posibilidad de presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones, las tarifas que aplicarán en la prestación de los servicios que ofrezcan, y en consecuencia las mismas puedan entrar en vigor a partir de la fecha de la solicitud de registro respectiva.

TERCERO.- El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley*

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (el “Anteproyecto de Acuerdo”), mismo que como **Anexo Único** se adjunta al presente Acuerdo y forma parte Integral de éste. El Anteproyecto de Acuerdo, como disposición administrativa de carácter general que sería aplicable a los concesionarios, autorizados y permisionarios en materia de telecomunicaciones, pretende: (i) dar cabal cumplimiento a la obligación legal que compete al Instituto; (ii) Implementar y, por ende, dotar a los interesados de un sistema informático que eficientará la labor y gestión administrativa, con la consecuente eliminación de barreras artificiales para la adopción de esquemas comerciales que redundarán en un mayor dinamismo y competencia en el sector, además de (iii) dotar de plena certeza jurídica a los agentes regulados en la adopción, implementación y uso de la herramienta informática de mérito.

Por lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un período razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

CUARTO.- A efecto de garantizar que los concesionarios, autorizados y permisionarios de servicios de telecomunicaciones puedan aplicar las tarifas a sus usuarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley, se estima conveniente que durante el proceso de consulta pública y hasta en tanto no se emita y entre en vigor el Anteproyecto de Acuerdo, se establezca un mecanismo transitorio para la presentación de las tarifas aplicables a los usuarios de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones I, XXIV y XXVIII, 51, 177 fracción IX, 204, 205, 206, 207 y 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 9 fracciones I, III y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este órgano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", el cual se adjunta al presente como **Anexo Único**, a efecto de que sea sometido a consulta pública por un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- A efecto de que los concesionarios, permisionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones cuenten con un mecanismo transitorio para la inscripción de tarifas a los usuarios y hasta en tanto no se publique el Anteproyecto de Acuerdo materia de la consulta pública de mérito, podrán seguirse presentando solicitudes de registro de tarifa o promoción en la Oficina de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante escrito libre con firma autógrafa, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su presentación.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del Registro Público de Concesiones, hará públicas las tarifas que sean presentadas conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el presente Acuerdo no será aplicable a los concesionarios en materia de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Se Instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese.



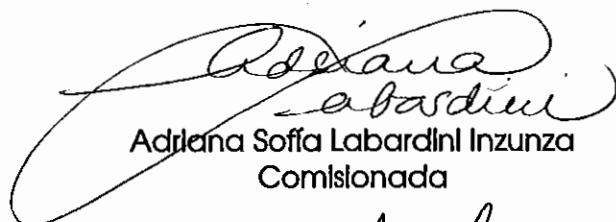
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



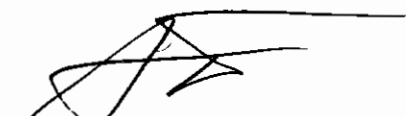
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130814/255.

ANEXO ÚNICO

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

1. Objeto.

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios y autorizados de los servicios de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social para presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previamente a su entrada en vigor, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

1.2. El presente Acuerdo será aplicable a las concesiones únicas para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones para uso comercial o uso social; a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de telecomunicaciones para uso comercial o uso social, y a las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial o uso social.

1.3. Asimismo, será aplicable a las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado; a aquellas para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales, o bien, a aquellas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgadas al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995.

1.4. Será aplicable además a las personas que cuenten con alguna de las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y a aquellas personas que cuenten con permisos vigentes para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, incluyendo, el servicio de telefonía pública.

1.5. Conforme lo dispone el artículo 208 de la Ley, el presente Acuerdo no será aplicable a los concesionarios en materia de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas le imponga el Instituto.

2. Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones.

2.1. El Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones (el "Sistema"), será el mecanismo electrónico mediante el cual los titulares de las concesiones y autorizaciones descritas en el numeral anterior, podrán registrar sus tarifas a los usuarios, para efecto de que las mismas entren en vigor y puedan ser aplicadas. El Sistema estará disponible en el sitio de Internet del Instituto.

2.2. El Instituto dará publicidad a las tarifas presentadas para registro, mediante la inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones

2.3. Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad de solicitar el registro de las tarifas a los usuarios, los titulares de las concesiones o autorizaciones, o bien, sus representantes legales deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto, el Formato de Solicitud que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo A**, en el que se contendrá una manifestación escrita del titular de la concesión de que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita identificar fehacientemente el(los) título(s) de concesión que le ha(n) sido otorgado(s), así como del correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones.

2.4. Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los Archivos del Instituto, señalar el expediente y la fecha en que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general para pleitos y cobranzas o bien, con poder especial para promover o presentar tarifas ante el Instituto, para su debido registro.

2.5. Los concesionarios y autorizados serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilio y correo electrónico acreditados en el Sistema. En virtud de lo anterior, cualquier cambio a la información de acceso para cada concesionario o autorizado, deberá notificarse al Registro Público de Concesiones mediante la presentación de un nuevo Formato de Solicitud y la consecuente entrega de la documentación que acredite debidamente la representación que se ostente.

2.6. Una vez recibido el Formato de Solicitud respectivo, el Instituto verificará la información y notificará al promovente, vía correo electrónico y dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su presentación, el nombre de usuario y contraseña correspondientes, con los cuales se podrá ingresar al Sistema.

2.7. El Sistema contendrá la información de aquellas concesiones sobre las cuales podrá registrarse electrónicamente una tarifa, conforme a los datos de identificación manifestados en el Formato de Solicitud correspondiente.

3. Requisitos de la solicitud electrónica de registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.

3.1. Las solicitudes de registro de tarifas a los usuarios únicamente podrán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 horas del día, los 365 días del año.

3.2. Por cada tarifa a los usuarios o promoción a registrar, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema.

3.3. La solicitud de registro de tarifas o promoción respectiva, deberá especificar lo siguiente:

3.3.1. Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro.

3.3.2. Folio Electrónico de las Concesiones sobre las cuales aplicará la tarifa a los usuarios o promoción respectiva.

3.3.3. Servicio(s) que se prestará(n) mediante el pago de la tarifa o promoción a registrar.

3.3.4. Localidad, Ciudad o Municipio en que se aplicará la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.

3.3.5. Mención respecto de si el registro electrónico versa sobre una tarifa o promoción nueva o si sustituye a una previamente registrada.

3.3.6. Plazo específico de vigencia de la tarifa o promoción a registrar. En caso de no especificarse plazo alguno, se entenderá que la vigencia es indefinida a partir de la fecha de registro, hasta en tanto la misma no sea cancelada o sea registrada una nueva que la sustituya.

3.3.7. Adjuntar los Formatos Específicos de Registro de tarifas o promociones, los cuales deberán estar en formato electrónico PDF y XLS. Dichos Formatos Específicos de Registro y que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo B.

3.3.8. La petición expresa de si requiere la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones.

3.4. El contenido de la tarifa a los usuarios deberá señalar por lo menos, lo siguiente:

3.4.1. Descripción del(los) servicio(s) que se prestará(n) conforme a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar.

3.4.2. El monto de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate, expresada en pesos, moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, con los impuestos desglosados.

3.4.3. La unidad de medida de la tarifa o promoción respectiva.

3.4.4. Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa o promoción a registrar. Estos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa o promoción de que se trate.

3.4.5. Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro, deberá acompañar la información relativa a los canales que comprende.

3.4.6. Reglas de aplicación de la tarifa o promoción.

3.4.7. En su caso, tablas de descuento.

3.4.8. En su caso, penalidades aplicables.

3.5. En los casos en que pretenda modificarse la información presentada en términos de los numerales 3.3 y 3.4 anteriores, deberá presentarse una nueva solicitud de registro de tarifas o promoción, en términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

✓ 3.6. Cuando el concesionario o autorizado, por cualquier motivo, deje de aplicar una tarifa a los usuarios o promoción registrada, deberá cancelar la misma en el Sistema, sin

perjuicio de respetar aquellas tarifas previamente contratadas por los usuarios. Cuando no se registre en el Sistema la cancelación de una tarifa o promoción, la misma se considerará vigente y aplicable y, en consecuencia, podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten.

4. De la Inscripción, entrada en vigor y publicación de tarifas o promociones.

4.1. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para el registro de una tarifa o promoción, la misma se considerará formalmente inscrita en el Folio Electrónico correspondiente del Registro Público de Concesiones, ante lo cual el Sistema asignará la fecha y el número de inscripción progresivo que corresponda.

4.2. La tarifa a los usuarios o promoción de que se trate entrará en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva y será publicada de inmediato en el portal del Registro Público de Concesiones.

5. Notificación de la Inscripción.

5.1. Una vez inscrita una tarifa o promoción en el Registro Público de Concesiones, el Sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo, vía correo electrónico, la notificación de la inscripción realizada, la cual contendrá:

- a. Número de inscripción.
- b. Fecha de inscripción.
- c. Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción inscrita.
- d. Folios Electrónicos de las Concesiones sobre los cuales se inscribió la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.

5.2. Para los casos en que se haya solicitado la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones, ésta se pondrá a disposición del interesado en las oficinas del Registro Público de Concesiones del Instituto, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la inscripción de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate.

6. Verificación de la Información.

6.1. El Instituto podrá, en cualquier momento, verificar la veracidad y exactitud de la información provista para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción, así como solicitar cualquier información que resulte relevante en relación con la tarifa o

promoción registrada y que permita verificar que la misma cumple con la normatividad aplicable.

6.2. Para aquellos casos en que un concesionario o autorizado registre una tarifa o promoción respecto de un servicio que no tiene autorizado a prestar en términos de la concesión respectiva, desatienda cualquier requerimiento que el Instituto formule en relación con la misma o bien, que la tarifa registrada no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente, procederá a cancelar la tarifa registrada, misma que no podrá ser aplicada por el concesionario o autorizado a partir de la fecha de notificación del acto que emita el área competente del Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6.3. En caso de que una tarifa o promoción registrada, sustituya a otra previamente registrada para el(los) mismo(s) servicio(s) y no se haya manifestado tal situación, se considerarán vigentes ambas tarifas o promociones. Si se detecta que en la aplicación simultánea de dichas tarifas o promociones pudieran presentarse prácticas discriminatorias, prevalecerá el registro tarifario más reciente cancelándose de oficio el registro anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6.4. La tarifa o promoción que haya sido contratada por los usuarios durante su vigencia, deberá ser respetada por el concesionario o autorizado, independientemente de que se sustituya o cancele, sin perjuicio de que el Instituto ordene lo contrario conforme a las disposiciones aplicables.

7. Modificaciones.

7.1. Cualquier modificación a los requisitos, formatos o procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primer.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán seguirse presentando solicitudes de registro de tarifa o promoción en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante escrito libre con firma autógrafa, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 3.3 y 3.4 del presente Acuerdo.

Lo anterior a efecto de que los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones puedan presentar el Formato de Solicitud a que se refiere el numeral 2.3 del presente Acuerdo y, por ende, cuenten con el acceso respectivo al Sistema.

Una vez cumplido el plazo señalado o bien ya se cuente con el acceso al Sistema, todas las solicitudes de registro de tarifas deberán presentarse a través del mismo, sin perjuicio de que vencido dicho plazo sin que se cuente con tal acceso, podrá solicitarse éste en términos de lo establecido al efecto en el presente Acuerdo.

Las solicitudes de registro tarifario que sean presentadas de manera escrita fuera del plazo referido o aquellas presentadas de esa forma por un concesionario o autorizado que ya cuente con acceso al Sistema, serán desechadas por la unidad administrativa competente del Instituto, por lo que las tarifas o promociones contempladas en dichas solicitudes no entrarán en vigor y serán inaplicables.

Tercero.- Con el objeto de que el Registro Público de Concesiones cuente con información transparente, comparable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas o promociones registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los concesionarios y autorizados deberán presentar para registro electrónico todas esas tarifas o promociones aplicables y vigentes a los servicios ofertados en ese momento a los consumidores, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, y dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema.

Cuarto.- Se abroga el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996, así como su última reforma publicada en el mismo medio de difusión el 16 de junio de 1997.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

FORMATO PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Nochebuena
03720, Benito Juárez, D.F.

Fecha:

Nombre del Concesionario,
Autorizado o Permisionario:

Registro Federal del Contribuyente:

Representante Legal:

Personas autorizadas para oír y
recibir notificaciones:

Calle:

Domicilio para oír y recibir
notificaciones:

No. Int.: No. Ext.: C.P.:

Colonia:

Del./Mplo.: Estado:

Correo electrónico para oír y
recibir notificaciones: Teléfono: -

Especifique los documentos que presentará para acreditar al Representante Legal:

Presenta Instrumento o copia certificada del poder notarial: ☐

Número de escritura: Fecha:

Notario público:

O, acredita con el poder notarial que obra en el Archivo del Instituto: ☐

Número de escritura: Fecha:

Notario público:

Número de expediente: Fecha de presentación:

Por medio del presente Formato solicito se me tenga por acreditado en el Sistema para la presentación de solicitudes electrónicas de registro de tarifas de las siguientes Concesiones (señale los Folios Electrónicos de las Concesiones, Autorizaciones o Permisos sobre las cuales presentará registro de tarifas, si desconoce los Folios Electrónicos de las Concesiones, consulte el Registro Público de Concesiones)*

FET -	FET -	FET -
FET -	FET -	FET -
FET -	FET -	FET -
FET -	FET -	FET -

Nombre y Firma del solicitante

*Si requiere listar mas Folios Electrónicos, anexar otro formato para tener acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, debidamente firmado, sin necesidad de llenar las primeras secciones

FORMATO ESPECÍFICO PARA LOS ESQUEMAS DE PREPAGO

(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)

		RESIDENCIAL		NO RESIDENCIAL	
		TARIFA		PROMOCIÓN	
SERVICIOS	CONCEPTOS	MONTO / CANTIDAD		NO APLICA	
		sin impuestos	con impuestos		
	VALOR NOMINAL				
	VALOR PROMOCIONAL				
	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL SALDO				
TELEFONÍA MÓVIL:					
	COSTO X MINUTO LOCAL ADICIONAL				
	COSTO X SEGUNDO LOCAL ADICIONAL				
	COSTO X MENSAJE DE TEXTO ADICIONAL				
TELEFONIA FIJA:					
	COSTO X LLAMADA ADICIONAL				
	COSTO X MINUTO LOCAL FIJO ADICIONAL				
	COSTO X SEGUNDO LOCAL FIJO ADICIONAL				
TELEVISIÓN:					
	NÚMERO DE CANALES TV/HD				
	LISTADO DE CANALES				
INTERNET:					
	COSTO X Kbps ADICIONAL (VELOCIDAD)				
	COSTO X Mbps ADICIONAL (VELOCIDAD)				
	COSTO X KB ADICIONAL (CAPACIDAD)				
	COSTO X MB ADICIONAL (CAPACIDAD)				
	VELOCIDAD BAJADA/SUBIDA				
DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA / PROMOCIÓN					
REGLAS DE APLICACIÓN					
PENALIDADES					
DETALLE TODOS LOS CARGOS NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES?					

Este Formato puede utilizarse para servicios individuales o combinación de servicios.
Todos los campos son obligatorios, en su caso señale No Aplica.

1/ Deberá indicar todas las tarifas con la promoción incluida, de tal manera que se refleje el costo final de cada concepto.

2/ Deberá especificar todas las tarifas promociones al usuario no incluidas en la Tabla anterior, así como módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociados a la tarifa registrada.

FORMATO ESPECÍFICO PARA LOS ESQUEMAS DE POSPAGO

(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)

		RESIDENCIAL		NO RESIDENCIAL	
		TARIFA		PROMOCIÓN	
SERVICIOS	CONCEPTOS	MONTO / CANTIDAD		NO APLICA	
		sin impuestos	con impuestos		
	RENTA MENSUAL				
TELEFONÍA MÓVIL:	MINUTOS LOCALES INCLUIDOS				
	SEGUNDOS LOCALES INCLUIDOS				
	MENSAJES DE TEXTO INCLUIDOS				
	COSTO X MINUTO LOCAL ADICIONAL				
	COSTO X SEGUNDO LOCAL ADICIONAL				
	COSTO X MENSAJE DE TEXTO ADICIONAL				
TELEFONÍA FIJA:	LLAMADAS INCLUIDAS				
	MINUTOS LOCALES FIJOS INCLUIDOS				
	SEGUNDOS LOCALES FIJOS INCLUIDOS				
	LÍNEAS INCLUIDAS				
	COSTO X LLAMADA ADICIONAL				
	COSTO X MINUTO LOCAL FIJO ADICIONAL				
	COSTO X SEGUNDO LOCAL FIJO ADICIONAL				
TELEVISIÓN:	NÚMERO DE CANALES TV/HD				
	NÚMERO DE TELEVISORES INCLUIDOS				
	COSTO POR TELEVISOR ADICIONAL				
INTERNET:	LISTADO DE CANALES				
	VELOCIDAD INCLUIDA (Mbps)				
	CAPACIDAD INCLUIDA (MB)				
	VELOCIDAD BAJADA/SUBIDA				
	COSTO X Kbps ADICIONAL (VELOCIDAD)				
	COSTO X Mbps ADICIONAL (VELOCIDAD)				
	COSTO X KB ADICIONAL (CAPACIDAD)				
	COSTO X MB ADICIONAL (CAPACIDAD)				
DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA / PROMOCIÓN					
REGLAS DE APLICACIÓN					
PENALIDADES					
DETALLE TODOS LOS CARGOS NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES²					

Este Formato puede utilizarse para servicios individuales o combinación de servicios.
Todos los campos son obligatorios, en su caso señale No Aplica.

1/ Deberá indicar todas las tarifas con la promoción incluida, de tal manera que se refleje el costo final de cada concepto.

2/ Deberá especificar todas las tarifas o promociones al usuario no incluidas en la tabla anterior, así como módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociados a la tarifa registrada.

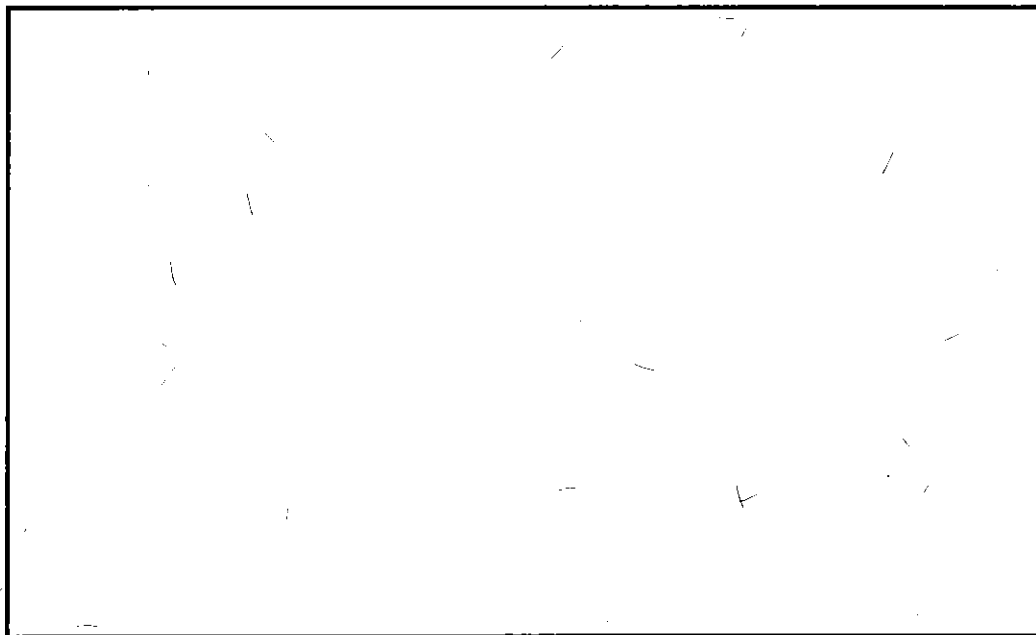
(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)

[illegible]

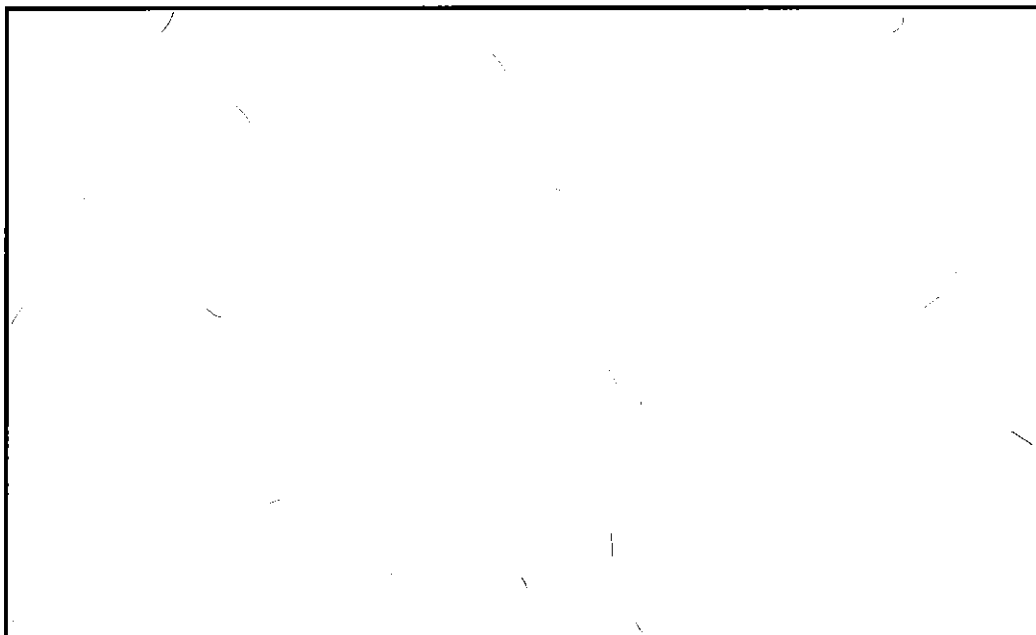
ANEXO 1	
ORDEN	DESCRIPCION
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	



REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:



POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN:



[Handwritten signature]

PENALIDADES



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN:

--

[Handwritten signature]

DETALLE

DESCRIPCIÓN:

